
ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA

DECRETO N° 211-MHP-2019.-

San Luis, 26 de Diciembre de 2019

VISTO:

Que en fecha 30 de agosto de 2019, el Poder Ejecutivo remitió a la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es el estado de previsión de los gastos que el Gobierno se propone realizar durante el periodo anual siguiente y los recursos calculados para financiarlos, constituyendo este instrumento para gobernar, uno de los pilares básicos para la efectividad de la forma republicana de gobierno;

Que la razón de ser del Presupuesto, hace a la esencia misma de la existencia del Estado, quien por su función de garante del bien común, debe contribuir a generar las condiciones necesarias para que la comunidad, en cada uno de sus sectores, pueda desarrollarse, brindando las garantías para el ejercicio de sus derechos, consolidando la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones y la prosperidad que afiance el bienestar general;

Que propuesto como iniciativa del Poder Ejecutivo, se convierte en mandato de hacer del Poder Legislativo, en cuanto representante del Pueblo que refrenda las obligaciones a cumplir por el primero, como administrador de las finanzas del Estado y responsable de las acciones de gobierno;

Que observando lo dispuesto en la Constitución Provincial, en fecha 30 de Agosto de 2019, el Proyecto de Ley de Presupuesto fue enviado por el Poder Ejecutivo para el tratamiento parlamentario y la sanción correspondiente;

Que constituyendo esta Ley de Leyes, la garantía para el desarrollo de la comunidad, en el CAPITULO XIII DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS LEYES, precisamente dentro de los TRÁMITES ESPECIALES, la CONSTITUCION PROVINCIAL establece el TRÁMITE DE PRESUPUESTO disponiendo:

“Artículo 139º: El Proyecto de Ley de Presupuesto es tratado por la Legislatura dentro de los setenta días corridos, a contar desde el momento de su recepción en la Cámara de origen, correspondiendo de tal plazo treinta y cinco días para cada una de las Cámaras.

Desechado un proyecto por la Legislatura, para resolver el nuevo que se envía, cada Cámara tiene veinte días.

El proyecto de presupuesto que no se resuelva dentro de los anteriores plazos, se tiene por aprobado.”

Que claramente, el poder constituyente que representa la voluntad originaria, soberana, suprema y directa que tiene un pueblo, ha establecido un tratamiento especial para el Presupuesto General de la Administración Provincial de la Provincia de San Luis, dando un plazo razonable para su tratamiento en cada una de ambas Cámaras que conforman la Legislatura Provincial y dispuesto el efecto de su desecho;

Que a la fecha del presente Decreto, La Legislatura Provincial no se ha expedido sobre la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2020 en los términos y plazos del Artículo 139º y concordantes de la Constitución Provincial;

Que la disposición constitucional, finaliza estatuyendo que el proyecto de presupuesto que no se resuelva dentro de los anteriores plazos, se tiene por aprobado;

En consecuencia, habiéndose remitido en fecha 30 de Agosto de 2019 el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2020, y la inobservancia de los plazos constitucionales por parte de la Legislatura Provincial, se ha despojado al Poder Ejecutivo de

la imprescindible e irremplazable herramienta de gestión, a cuyo fin se ha previsto la especial manda constitucional;

Que el tiempo transcurrido sin que la Legislatura de la Provincia de San Luis se haya pronunciado en algún sentido estatuido en el precepto constitucional señalado, permite concluir, respecto al Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2020 remitido oportunamente para su tratamiento, que estamos frente al último supuesto establecido en el artículo 139º de la Constitución Provincial, permitiendo al Poder Ejecutivo considerar que se han agotado los plazos de tratamiento legalmente establecidos, haciendo que el transcurso del tiempo imprima al Proyecto de Ley el carácter de Sanción Legislativa que le corresponde, y una vez ello dispuesto promulgarse y tenerse por Ley;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Téngase por aprobado en los términos del Artículo 139º- in fine- de la Constitución de la Provincia de San Luis, el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2020, remitido a la Legislatura para su tratamiento en fecha 30 de Agosto de 2019.-

Art.2º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley Nº VIII-0253-2019 de la Provincia de San Luis, conforme al Art. 4º de la Ley Nº XVIII- 0444-2004, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2020, según lo dispuesto en el artículo precedente, y que se integra como ANEXO I del presente Decreto.-

Art.3º.- Hágase saber y requiérase a la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis proceda a la registración de la LEY Nº VIII-0253-2019 DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2020.-

Art.4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el Señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto y la Señora Jefa de Gabinete de Ministros.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eloy Diego Roberto Horcajo
Fabián Antonio Filomena Baigorria
María Natalia Zabala Chacur

ANEXO I

LEY Nº VIII-0253-2019 DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO 2020

Art. 1º.- Fijar en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 62.142.555.564) el Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2020.-

Art. 2º.- Fijar en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 62.142.555.564) el total de erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto de la Administración Central Provincial para el Ejercicio 2020, con destino a la Clasificación Económica y por Finalidad/Función que se indica a continuación, y analíticamente en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Clasificación Económica

Erogaciones Corrientes	30.929.050.123
Erogaciones de Capital	31.188.505.441
<u>Aplicaciones Financieras</u>	<u>25.000.000</u>
<u>TOTAL</u>	<u>62.142.555.564</u>

Clasificación por Finalidad/Función

Legislativa	430.900.084
Judicial	2.224.715.328
Dirección Ejecutiva Superior	1.428.589.890
Relaciones Interiores	4.515.018.118

Control de la Gestión Pública	121.821.643
Administración Fiscal	428.087.056
Información y Estadísticas Básicas	36.215.686
Seguridad	5.142.599.268
Salud	13.896.247.160
Promoción y Asistencia Social	1.563.210.939
Educación, Cultura, Ciencia y Técnica	18.552.324.584
Trabajo	4.857.645.469
Vivienda, Urbanismo y otros Servicios	2.571.900.291
Desarrollo de la Economía	6.348.280.048
<u>Obligaciones a Cargo del Tesoro</u>	<u>25.000.000</u>
<u>TOTAL</u>	<u>62.142.555.564</u>

Art. 3º.- Estimar en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$) 62.142.555.564) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las erogaciones a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación, y al detalle que figura en las Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Fuentes de Financiamiento

<u>CORRIENTES</u>	<u>59.763.367.316</u>
<u>DE CAPITAL</u>	<u>169.378.937</u>
<u>FUENTES FINANCIERAS</u>	<u>2.209.809.311</u>
<u>TOTAL</u>	<u>62.142.555.564</u>

Art. 4º.- Fijar en la suma de pesos que para cada caso se indica, los presupuestos de erogaciones de los siguientes Organismos Descentralizados Autofinanciados para el año 2020, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismos Descentralizados
Autofinanciados

<u>Dirección Obra Social del Estado Provincial</u>	<u>2.936.916.770</u>
<u>Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis</u>	<u>149.222.939</u>
<u>Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica</u>	<u>25.109.550</u>

Art. 5º.- Fijar en la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$) 1.930.487.668) el Presupuesto de Recursos y Gastos del Poder Judicial para el año 2020.-

Art. 6º.- Fijar en la suma de PESOS MIL CIEN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO (\$) 1.100.554.085) el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Universidad de La Punta para el año 2020.-

Art. 7º.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a establecer cronogramas de ingresos parciales del superávit de la Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis.-

Art. 8º.- Las erogaciones a atender con financiación y/o recursos afectados deberán ajustarse en cuanto a monto y oportunidad a los créditos asignados y a las cifras efectivamente percibidas.-

Art. 9º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para introducir incrementos de erogaciones en el Presupuesto de la Administración Central Provincial, en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de recursos.-

Art. 10º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, dentro de cada jurisdicción, respetando la clasificación económica del gasto, quedando exceptuadas de respetar la clasificación mencionada, las que se realicen con recursos afectados por ley, convenio o acuerdo especial provincial o nacional a gastos específicos. Toda otra reestructuración que disponga el Poder Ejecutivo deberá ser comunicada dentro de los VEINTE (20) días de producida, a la Legislatura, para su conocimiento. En forma semestral, a pedido de la Legislatura, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, remitirá informe sobre la totalidad de las modificaciones presupuestarias dispuestas en ese período.-

Art. 11º.- Establecer el número de cargos de la Administración Central y Organismos Descentralizados en TREINTA Y UN MIL SESENTA (31.060), el número de horas cátedra en SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (65.244) y el número de cargos del Poder Judicial en UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.398), los que se encuentran

detallados en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial no podrá aumentar el número total de cargos y horas cátedra antes establecidos; no obstante podrá disponer modificaciones en la distribución de los mismos.-

Art. 12º.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a afectar con destino a Rentas Generales, los excedentes financieros no afectados por leyes o convenios específicos de las cuentas corrientes bancarias, incorporadas al Saldo Consolidado, establecido por el Art. 67º del Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004, de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis.-

Art. 13º.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a colocar, transitoriamente, las disponibilidades del Tesoro Provincial, en operaciones bancarias remuneradas o en otras alternativas financieras de inversión.-

Art. 14º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las transferencias presupuestarias que fueren necesarias como consecuencia de la estructura ministerial que se encuentre vigente, respetando la clasificación económica del gasto.-

Art. 15º.- Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.-
